



CTCP-10-00070-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
CARLOS MARIO BARRERA SANCHEZ
luzmarinaredondo@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-001151

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de Enero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-055 CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"El revisor fiscal que actúa como principal en 5 sociedades no puede ejercer el cargo en ninguna otra, ni siquiera para suplir la ausencia temporal del principal."

CONSULTA (TEXTUAL)

"1. Actualmente me encuentro vinculado laboralmente para una firma que presta servicios de revisoría fiscal, en la misma me desempeño como revisor fiscal principal en 5 sociedades por acciones. Adicionalmente ejerceré el rol de suplente para otras 2 sociedades por acciones. Sin embargo según lo establecido en el artículo 215 del código de comercio colombiano "Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS





acciones" con base en la anterior situación expuesta se generan las siguientes preguntas ¿Incurro en alguna falta si me nombran como revisor fiscal suplente en estas dos sociedades por acciones teniendo en cuenta que no voy a actuar o firmar como revisor fiscal debido a que el principal es quien va a realizar estas funciones?

2. Actualmente me desempeño como revisor fiscal principal en 5 sociedades por acciones ¿Existe un límite máximo de sociedades en las cuales pueda ser nombrado para actuar como revisor fiscal suplente independientemente del tipo de sociedad, sin tener que renunciar como revisor fiscal en las 5 sociedades ya mencionado?

3. Actualmente me encuentro vinculado laboralmente para una firma que presta servicios de auditoría fiscal, en la misma me desempeño como revisor fiscal suplente en 5 sociedades por acciones. Adicionalmente ejerceré el rol de principal para otras 2 sociedades por acciones. Sin embargo según lo establecido en el artículo 215 del código de comercio colombiano "Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones" con base en la anterior situación expuesta se generan las siguientes preguntas ¿Incurro en alguna falta si me nombran como revisor fiscal suplente en estas dos sociedades por acciones teniendo en cuenta que no voy a actuar o firmar como revisor fiscal debido a que el principal es quien va a realizar estas funciones?

4. Actualmente me desempeño como revisor fiscal principal y suplente en 5 sociedades por acciones. De acuerdo a lo anteriormente expuesto ¿Estoy incurriendo en alguna falta según lo mencionado en el artículo 215 del código de comercio colombiano "Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones"?

5. El 17 de abril del 2008 fui nombrado para ejercer como revisor fiscal principal en una sociedad por acciones disuelta y la cual se encuentra en estado de liquidación, dicho rol lo ejercí hasta el año 2012, dado que en el año 2014 presente renuncia ante dicha sociedad y realice el registro ante Cámara de Comercio de la ciudad de Cali debido a que la sociedad no nombró un nuevo revisor fiscal principal.

El 18 de septiembre de 2017 solicité a la DIAN que actualizaran de oficio el RUT de la sociedad en mención, anexando el certificado de existencia y representación legal en el cual "se certifica que por documento privado el 27 de agosto de 2013 inscrito el 12 de febrero de 2014 la renuncia irrevocable al cargo de revisor fiscal principal"

(...)

Por lo anterior la Dian no actualizó el RUT de la sociedad mencionada sin tener en cuenta que ya se encontraba registrada la renuncia al cargo de revisor fiscal principal. Debido a esto me encuentro afectado en el ejercicio de mi rol profesional toda vez que esta situación me limita en la restricción de máximo 5 auditorías fiscales en sociedades por acciones, citada en el artículo 215 del código de comercio colombiano "Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones". Con base en lo anteriormente manifestado, solicito su colaboración indicándome ¿Qué procedimiento puedo realizar para lograr que sea removido del cargo de revisor fiscal principal en esta sociedad por acciones? Debido a que los socios y junta directiva de la sociedad se encuentran en el extranjero y no tienen intención de realizar el trámite correspondiente, de igual manera no ha sido posible comunicarse con ellos; y el liquidador principal nombrado falleció."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Acercá de las preguntas 1, 2, 3 y 4, planteadas por el peticionario, nos permitimos señalar que este Consejo dio respuesta a inquietudes similares en la consulta con número de radicación 2017-816 del 19 de septiembre de 2017, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017 (Última revisión del enlace: 30-12-2017).

En cuanto a la pregunta 5, este Consejo dio respuesta a una inquietud similar en las consultas 2017-848 y 2017-1025 del 03-10-2017 y 27-11-2017, respetivamente. Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017 (Última revisión del enlace: 30-12-2017).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno


Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Febrero del 2018

1-INFO-18-001797

Para: **emolina@mincit.gov.co**

2-INFO-18-000916

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2018-055 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,
Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont


CONSEJERO


Anexos: 2018-055.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD-FM-009.v12

